

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 06-JD-1136-2017, contenido en el Punto Cuatro (04), Inciso 4.2, Literal a), del Acta No. JD-1136-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.06-JD-1136-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el nueve de noviembre dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de adjudicación al Proceso del Concurso Publico Nacional No.100-019/2016 “Servicios de Consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres empresas y el Holding ENEE”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 05-JD-EX-08-2016, contenido en el contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.5, del Acta No. JD-EX-08-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio al Concurso Publico Nacional No.100-019/2016 “Servicios de Consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres empresas y el Holding ENEE”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la comisión de evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Concurso Publico Nacional No.100-019/2016 “Servicios de Consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres empresas y el Holding ENEE”. Se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) Adjudicar el

Concurso Publico Nacional No. 100-019/2016 “Servicios de consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres nuevas empresas y el Holding ENEE”, firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICANA S. de R.L., por un monto negociado de Seiscientos Noventa y cinco Mil quinientos Cuarenta Dólares Americanos (USD\$695,540.00).

2) Absorber por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según sugerencia del Gerente Financiero Licenciado Mauro Argueta a este comité evaluador, para de los Gastos Reembolsables de la Propuesta Presentada por la Firma Consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICANA S. de R.L., lo anterior al amparo y fiel cumplimiento del Artículo 5 de la Ley de contratación del Estado, y Artículo 9 y 166 del Reglamento de la citada Ley.

CONSIDERANDO (04): Que mediante Oficio GF-786-07-2017, de fecha 10 de julio de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-019/2016, por un monto total de Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Dos con Noventa Centavos (L.283,467,932.92) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (05): Que mediante Memorando AL-1598-07-2017, de fecha 12 de julio de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen Legal A.L.1598-VII-2017 de forma Favorable, en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-019/2016.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 136 y 141 de su reglamento; Ley Constitutiva de la **ENEE**; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictamen legal; demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar el Concurso Publico Nacional No.100-019/2016 “Servicios de Consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres empresas y el Holding ENEE”.de la siguiente manera: 1) Adjudicar el Concurso Publico Nacional No. 100-019/2016 “Servicios de consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres nuevas empresas y el Holding ENEE”, firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICANA S. de R.L., por un

monto negociado de Seiscientos Noventa y cinco Mil quinientos Cuarenta Dólares Americanos (USD\$695,540.00).

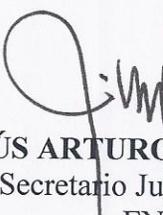
2) Absorber por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según sugerencia del Gerente Financiero Licenciado Mauro Argueta a este comité evaluador, parta de los Gastos Reembolsables de la Propuesta Presentada por la Firma Consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICANA S. de R.L., lo anterior al amparo y fiel cumplimiento del Artículo 5 de la Ley de contratación del Estado, y Artículo 9 y 166 del Reglamento de la citada Ley.

SEGUNDO: En caso de que las Empresas no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con la empresa Adjudicada a efecto de obtener el servicio objeto de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE